

Departament BOGOTA, D.C. Municipio BOGOTÁ. D.C. Fecha 26 DE FEBRERO DE 2026
o:

1. Código único de la investigación:

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. Violencia Intrafamiliar	229

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:

ART. 79 - ATIPICIDAD - FALTA DE INTERES DE LA VICTIMA

4. * Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA										
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.			c.e.	otro	No.	
Expedido en		Departamento:			BOGOTÁ D.C			Municipio:		BOGOTÁ D.C
Nombres:						Apellidos:				MENOR
Lugar de residencia										
Dirección:						Barrio:				
Departamento:		BOGOTÁ D.C.				Municipio:		BOGOTÁ, DC		
Teléfono:						Correo electrónico:				
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA										
Nombres:						Apellidos:				
C.C.				T.P.				Dirección		
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:						Correo electrónico:				

DATOS DE LA VICTIMA										
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.			c.e.	otro	No.	
Expedido en		Departamento:			BOGOTÁ D.C			Municipio:		BOGOTÁ D.C
Nombres:						Apellidos:				
Lugar de residencia										
Dirección:						Barrio:				
Departamento:		BOGOTÁ D.C.				Municipio:		BOGOTÁ, DC		
Teléfono:						Correo electrónico:				
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA										
Nombres:						Apellidos:				
C.C.				T.P.				Dirección		
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:						Correo electrónico:				

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

Al despacho las presentes diligencias para resolver respecto de la denuncia que instauró **MENOR** en nombre y representación del menor **MENOR** contra la progenitora **MENOR** y el señor **MENOR** pareja de la señora **MENOR** por las presuntas agresiones verbales y psicológicas, en hechos ocurridos el 5 de noviembre de 2024, sin que se aportara dictamen médico legal, que permitan fundamentar incapacidad médico legal. Señala el denunciante de forma taxativa lo siguiente:

"...(...)...mi esposa nos separamos en abril del 2022. Mi hijo de 4 años me manifestó en la semana de receso que cuando él se porta mal el sr. [REDACTED] me quita la ropa y me mete a la ducha con agua fría varias veces. que el sr. lo baña todos los días. Que le apretar las manos. A mitad de agosto que no le gustaba que el sr. lo regañara porque tuvieron un viaje a [REDACTED] y que le apretó las manos y que le decía feo, me lo decía llorando. Mi hijo me dice que él vive con la mama con el sr. [REDACTED] y una niña [REDACTED] la mama me manifiesta que está en una relación con el menos de un año pero que no viven juntos que ellos viven en [REDACTED] La mama me dice que ella vive en la [REDACTED] pero mi hijo me menciona [REDACTED] fuimos en el carro y reconoció el barrio, una panadería y dos conjuntos antes me dijo que iba a decir donde vivía y reconoció el conjunto el nombre que él me había dado [REDACTED] de [REDACTED] barrio [REDACTED] mi hijo estudia a dos cuadras de ahí. Hoy me dijo mi hijo yo no le tengo que contar nada a ustedes [REDACTED] me metía al agua fría pero hace tiempo. Se tapa la boca y dice que la mama dice que no cuente nada. Dice que pelen mucho y que ella llora mucho también. El cuándo tiene que regresar con ella se pone a llorar y dice que no quiere volver...(...)..."

De acuerdo a lo anterior una vez se escuchó en entrevista al menor [REDACTED] [REDACTED] se remitió a valoración sicológica a efectos de verificar posibles secuelas de carácter sicológico, no obstante, en informe [REDACTED] del 28 de noviembre de 2025 señaló lo siguiente:

"...(...)..De lo conocido del sumario y de la valoración precedente se desprende que:

- 1) El examinado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presenta un desarrollo cognitivo acorde. Se encuentra con buen desempeño en los contextos acorde a su desarrollo. No presenta trastorno o alteración de orden mental.
- 2) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] niega algún tipo de maltrato por parte de su madre, la valora como una figura positiva y percibe un conflicto entre adultos.
- 3) En términos forenses, no se encuentra afectación psicológica que se relacione con los hechos en investigación....(...)..."

Ahora bien, el artículo 229 del Código Penal, tipifica el delito de violencia intrafamiliar en los siguientes términos:

"El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrida, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión..."

Revisado con detenimiento los elementos materiales probatorios que obran dentro de las diligencias, encuentra este funcionario que no se está acreditada la conducta que se endilga a la la progenitora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y al señor [REDACTED] [REDACTED] pero también se colige que los denunciados, no tenían como intención menoscabar ilegalmente la integridad física del menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que la Fiscalía proceda a hacerle un llamamiento a juicio por el delito de violencia intrafamiliar. A contrario *sensu*, se puede establecer que excedió en el deber de corrección (dado a los padres) sin llegar a violar el Art. 229 del código penal antes citado.

Veamos:

1.-) En primer término la Constitución Nacional reconoce a los padres el derecho de educar a sus hijos (Art. 68), a la vez que les impone tal responsabilidad (Art. 67).

2.-) La facultad que tienen los padres para sancionar a los hijos se origina en la autoridad que surge de la relación jurídica de la filiación y de la cual se derivan derechos y obligaciones de carácter personal entre padres e hijos", autoridad que, como lo ha afirmado la Corte, no ha desaparecido (sentencia C-344/93). Esa facultad de "sancionar moderadamente" a los hijos "tiene una finalidad clara de carácter educativo, como es la de hacer de los niños personas responsables. Reprender y sancionar a los menores son momentos de una función pedagógica en cabeza de los padres, necesarios para crearles conciencia de las prohibiciones normales que conlleva la vida en sociedad y para hacer de ellos adultos conocedores de sus responsabilidades y capaces de actuar con libertad..... Para la formación adecuada de la personalidad de los niños, es indispensable que los educadores (entre los cuales al parecer se encuentra la progenitora aquí (indiciada) les den directrices de comportamiento que les sirvan de pauta orientadora y les ayuden a discernir aquello que es

permitido y lo que no lo es, o lo que desde el punto de vista de la moral llamáramos el bien y el mal". La facultad de sancionar "aparece simultáneamente como un deber a cumplir dentro del proceso educativo de los menores".

3.-) Tal como se expresa en la sentencia C-371 de 1994: "La familia, primera sociedad a la cual se integra el individuo, tiene entre sus funciones la de crear en el ser humano la idea de responsabilidad; por ello, todo el proceso educativo que se cumple en su seno -incluidas la advertencia, la corrección y la sanción- tiene la importancia de incentivar y desarrollar el concepto individual sobre el indispensable respeto a unas normas de conducta. La inducción del niño en esa progresiva adquisición de su conciencia responsable lo llevará a aceptar más tarde, sin dificultades ni traumatismos, los condicionamientos emanados de la vida en sociedad. Si el menor no es habituado a atender los normales requerimientos de sus padres en el ámbito del hogar, muy difícilmente acatará sus compromisos con la sociedad y las decisiones de la autoridad civil a la que forzosamente habrá de estar sometido".

Acorde a lo precedente se debe colegir:

Que la facultad de sancionar a los hijos se deriva de la autoridad que sobre ellos ejercen los padres -indispensable para la estabilidad de la familia y para el logro de los fines que le corresponden- y es inherente a la función educativa que a los progenitores se confía, toda vez que, por medio de ella, se hace consciente al menor acerca de las consecuencias negativas que aparejan sus infracciones al orden familiar al que está sometido y simultáneamente se lo compromete a ser cuidadoso en la proyección y ejecución de sus actos. Por otro lado, la sanción impuesta a uno de los hijos sirve de ejemplo a los demás.

Para el caso concreto, es bien importante establecer que el madre del menor, quien también ejerce rol de autoridad, y que éste actuó bajo el ejercicio del derecho sancionatorio y dentro del derecho de corrección de los padres, en la forma educativa y no mediante castigo.

En este orden de ideas la progenitora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como madre evidentemente aplicó los descalificativos verbales como una forma de corrección hacia la menor, como una forma de exhortarla a actuar en debida forma, como medida correctiva, mientras que la corrección es un bien, por cuanto encauza a la menor hacia la perfección de su conducta. Y es que la sanción no tiene que identificarse con una forma de venganza o represalia, máxime cuando debe partirse que las menores aun no tienen por su edad la claridad del bien y mal, al gozar de la inocencia, que con las claridades respectivas, hubiesen permitido superar la situación;. Una auténtica formación debe llevarla a conocer la trascendencia de sus actos y de sus omisiones, así como las consecuencias que apareja el apartarse de la línea de conducta que, según los principios y reglas que se les han señalado, el menor debe observar.

De ahí que la Convención sobre los Derechos del Niño haya insistido en que la educación de los menores deberá estar encaminada, entre otros objetivos, a "preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre...".

No debe olvidarse que la función educativa de los padres, así como su derecho y su deber de corregirlos y sancionarlos cuando sea menester para los fines de su formación, son connaturales a la existencia y al quehacer de la familia. No se requiere una expresa disposición legal para reconocer que ello es así, de modo que, aun si no existieran disposiciones legales, no vacila el legislador en afirmar que los progenitores tendrían a su cargo la crianza de sus hijos, su educación, su formación física y moral y, claro está, la facultad de castigarlos razonablemente a fin de alcanzar los propósitos referidos.

Y es que la familia, primera sociedad a la cual se integra el individuo, tiene entre sus funciones la de crear en el ser humano la idea de **responsabilidad**; por ello, todo el proceso educativo que se cumple en su seno -incluidas la advertencia, la corrección y la sanción- tiene la importancia de incentivar y desarrollar el concepto individual sobre el indispensable respeto a unas normas de conducta. La inducción de la menor S., en esa progresiva adquisición de su conciencia responsable la llevará a aceptar más tarde, sin dificultades ni traumatismos, los condicionamientos emanados de la vida en sociedad. Si el menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no es habituada a atender los normales

requerimientos de su madre, en el ámbito del hogar, muy difícilmente acatará sus compromisos con la sociedad y las decisiones de la autoridad civil a la que forzosamente habrá de estar sometida.

Finalmente, hemos de señalar que no todo comportamiento de corrección de una madre hacia su hija es constitutivo de violencia intrafamiliar pues, de ser ello así los jóvenes se ven desobligados frente a su familia y solamente podrían exigir de ella conductas que los benefician pero ninguna que los encamine por las sanas costumbres y la moral. Ello a no dudarlo nos llevaría al absurdo de creer que los progenitores no tendrían ningún tipo de autoridad sobre los hijos, pero si los deberes de manutención y cuidado sin poder exigir de aquellos ningún tipo de comportamiento adecuado hacia ellos.

Bajo tal óptica la fiscalía debe dar aplicación al Art 79 del código de procedimiento penal y ordenar el archivo definitivo de las diligencias dejando al efecto las constancias respectivas en el SPOA. Para terminar y en aras de salvaguardar los derechos a la justicia y a la verdad que asisten a las victimas comuníquesele la decisión adoptada, así mismo se ordena la notificación al agente del Ministerio Publico.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		otro	No.
Expedido en		Departamento:				Municipio:			
Primer Nombre						Segundo Nombre			
Primer Apellido						Segundo Apellido			
Lugar de residencia									
Dirección						Barrio			
Municipio		BOGOTÁ, DC		Departamento		BOGOTÁ D.C.		Teléfono	

IDENTIFICACIÓN									
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		otro	No.
Expedido en		Departamento:				Municipio:			
Primer Nombre						Segundo Nombre			
Primer Apellido						Segundo Apellido			
Lugar de residencia									
Dirección						Barrio			
Municipio		BOGOTÁ, DC		Departamento		BOGOTÁ D.C.		Teléfono	

7. Bienes Vinculados SI NO

Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos			
Dirección:	Avenida calle 19 N. 27 - 09		Oficina:
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:
Teléfono:	2778135	Correo electrónico:	
Unidad	ARMONIA Y UNIDAD FAMILIAR		No. de Fiscalía 15

Firma,

Fiscal 15 Delegada

9. ENTERADOS

VICTIMA

NOMBRE: _____
Documento de identificación: _____

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: [Redacted]
Cargo: Representante del Ministerio Público

* En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.